



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

VISTO:

El Expediente No 23-TH-18 (948-2020-SG) generado en el Tribunal de Honor, a partir del El Oficio N° 882-2019-D-FE, presentado en el Tribunal de Honor en fecha 05 de agosto de 2019, con el asunto "Solicito se pronuncie sobre el caso del año sabático de la Dra. María Concepción Pezo Silva"; y, el acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 1° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que regula el comportamiento de los docentes y de los estudiantes de pregrado, establece sus deberes y derechos, norma el procedimiento disciplinario y determina las sanciones a los que atentan contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 6° del Reglamento del Tribunal de Honor, señala que el Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Que, el artículo 14° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que las decisiones del Tribunal de Honor se elevan a Consejo Universitario.

Que, el artículo 20° del Reglamento del Tribunal de Honor, establece que los docentes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Que, mediante Oficio n° 882-2019-D-FE de fecha 02 de agosto de 2019, la Decana de la Facultad de Enfermería - Dra. María Margarita Fanning Balarezo, remitió al Tribunal de Honor un escrito conteniendo cincuenta y ocho folios (58), indicando en el asunto: "Solicito se pronuncie sobre el caso del año sabático de la Dra. María Concepción Pezo Silva.

Que, en el documento señaló lo siguiente:

- Que en fecha 01 de febrero de 2017 se le concedió año sabático a la docente Dra. María concepción Pezo Silva, hasta el 01 de mayo de 2018, mediante Resolución n° 110-2017D-FE, la misma que indicaba que: "Al culminar el año sabático, la docente





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

debía dar cumplimiento al Art. 12 del Reglamento de Investigación de la UNPRG, caso contrario se aplicaría lo establecido en el artículo n° 13 del mismo reglamento.

- Que el Consejo de Facultad ratificó las resoluciones decanales, siendo que la Dra. Olvido Barrueto Mires del Consejo de Facultad, solicitó la revisión del proceso con el que se le otorgó año sabático a la Dra. María Pezo Silva; del mismo que se concluyó que, el otorgamiento para el año sabático fue correcto, pero la culminación estaba inconclusa, porque sólo presentó dos informes parciales, de los cuatro establecidos por el reglamento; y que, tampoco presentó el artículo de investigación ni realizó la socialización correspondiente ante la comunidad docente de la Facultad de Enfermería.

- Ante ello, la Directora de la Unidad de Investigación, envió notarialmente en enero de 2019, el Oficio n° 053-2019-UI-FE, señalando que la sustentación debía realizarse en fecha 26 de marzo de 2019; sin embargo, la Dra. María Pezo Silva remitió con oficio del 12 de marzo, a la Directora de la Unidad de Investigación, un escrito en el que indicó que con Resolución n° 170-2019-R del 07 de febrero de 2019, ya no tiene vínculo laboral con la UNPRG.

- Expediente que fue trasladado al Vicerrector de Investigación - Dr. Ernesto Hashimoto Moncayo, con la finalidad de que se aplique lo normado respecto al otorgamiento del año sabático.

- Encontrándose en el extranjero [a Dra. María Pezo Silva, envió un oficio en fecha 14 de junio de 2019, dirigido al Dr. Ernesto Hashimoto Moncayo - Vicerrector de Investigación, agradeciendo la solución que le dio su despacho, respecto a la nueva fecha de exposición del Trabajo de Investigación, programada para el mes de noviembre de 2019; fecha en que ella tenía comprado un pasaje al Perú; por ello, en fecha 31 de julio de 2019, presentó un escrito solicitando nulidad del Oficio n° 053-2019-UI-FE donde figuraba la fecha anterior de programación de su exposición: 25 de marzo de 2019.

- En el mes de Julio de 2019, el Vicerrector de Investigación - Dr. Ernesto Hashimoto, regresó el expediente de la Dra. Pezo Silva, al Consejo de Facultad, sugiriendo se investigue el motivo del incumplimiento de los requisitos del año sabático y que, aun así, se haya tramitado el cese de la docente.

- Que, en fecha 06 de agosto de 2019, la doctora Olvido Barrueto de Larrea, integrante del Tribunal de Honor del periodo 2016 - 2019, presentó el Oficio n° 2192019-TH-UNPRG dirigido al Rector de la UNPRG, informando su inhibición en el proceso de la docente María Concepción Pezo Silva, con la finalidad de no viciar el proceso, pues la docente investigada pertenece a su misma Facultad.

- Que, con Oficio n° 307-TH-2019-UNPRG, el 24 de setiembre de 2019, el Tribunal de Honor, solicita a la Dra. Carmen Paz Santamaría de la Oficina General de Recursos Humanos, los datos escalafonarios de la docente María Pezo Silva; los mismos que fueron remitidos en fecha 16 de octubre de 2019; documento en el que se señalaba la fecha de cese de la docente: 01 de enero de 2019, con Resolución n° 170-2019-R.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

- Que en fecha 10 de enero de 2020, el Tribunal de Honor remitió el Oficio n° 16TH-2020-UNPRG dirigido a la docente Dra. María Pezo Silva, indicándole que, estando avocados a la investigación de su caso en el que le pidieron un pronunciamiento respecto al año sabático otorgado a su persona, le solicitan emitir su descargo al respecto.

Que, por ese motivo, desde Waterbury — Estados Unidos, la docente Dra. María Pezo Silva remitió su escrito de contestación conteniendo 18 folios, en fecha 28 de enero de 2020, mediante Oficio S/N dirigido al Tribunal de Honor; instancia que evaluó el caso en etapa investigadora para remitir su propuesta como corresponde.



I. IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADA

Sra. María Concepción Pezo Silva, con D.N.I. N° 16445188, quien fue docente nombrada de la Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, desde fecha 04 de julio de 1986, con categoría de Profesor Principal y con Régimen a Dedicación Exclusiva; quien cesó en fecha 01 de enero de 2019.

II. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

La norma jurídica que presuntamente se habría vulnerado en el presente caso; sería la estipulada en el artículo n° 87 incisos 7 y 8 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 referida a:

7.- "Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el Estatuto y cuando le sean requeridos.

8.- "Respetar y hacer respetar las normas internas de la universidad.

El mismo que se encuentra complementado con los artículos n° 12 y 13 del Reglamento de Investigación, al tiempo de los hechos que indica:

Artículo n° 12.- "Al concluir el año sabático, el docente beneficiado debe presentar a su facultad dos (2) ejemplares del informe de la investigación o de la publicación científica efectuada, adjuntando un artículo científico al respecto.

Asimismo, el trabajo es sustentado ante la comunidad universitaria de la Facultad el día y hora que me la Unidad de Investigación pertinente..,

Artículo N° 13.- "En tanto el docente no cumpla con la obligación señalada en el artículo anterior, se le suspenderá el pago de sus remuneraciones. Y de no hacerlo dentro del plazo que la facultad le señale como improrrogable, quedará obligado a devolver las remuneraciones percibidas durante la licencia, en forma actualizada, sin perjuicio del proceso administrativo disciplinario correspondiente. En este caso no se admite ya una presentación extemporánea de los informes..,

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IDENTIFICADOS, PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADA





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Habiendo recibido los descargos de [a docente Dra. María Pezo Silva, en que adjunta documentos importantes sobre el trámite y procedimiento de su caso; el mismo que no sólo fue puesto en su oportunidad a conocimiento al Tribunal de Honor, sino también a conocimiento del Vicerrector Académico de la UNPRG — Ernesto Hashimoto Moncayo; quien según se observa, realizó el procedimiento adecuado, trasladando este caso administrativo al consejo Universitario.

Resultando que, tras la culminación del año sabático otorgado a la docente Dra. María Pezo Silva, se reincorporó a la universidad el 21 de marzo de 2018, presentando ante la Decana y la Directora de la Unidad de Investigación de su Facultad, su Informe del IV Trimestre y el artículo denominado "La familia en los cuidados de enfermería: actitudes de enfermeros peruanos y brasileños en unidad de cuidados intensivos adulto ". Es el caso que, la docente reconoció que en marzo de 2018 debió realizar la exposición de los resultados de la investigación; pero, que la Unidad de Investigación no fijó fecha para la exposición de su trabajo cuando se reincorporó; además, manifestó haberse tratado de un incumplimiento involuntario de su parte, al haber pasado en aquellas fechas la penosa noticia del fallecimiento de su hermano.

Es en fecha 19 de febrero de 2019, que la Directora de la Unidad de Investigación emitió el Oficio n° 053-2019-UI-FE, fijando como fecha de sustentación el 25 de marzo de 2019; esto es, después de un año de la reincorporación a sus labores de la docente, y cuando ya se había emitido la Resolución n° 170-2019-R del Cese de la docente Dra. María Pezo Silva, la misma que inició el 01 de enero de 2019.

La docente Dra. Pezo Silva partió en fecha 20 de febrero de 2020 a los Estados Unidos; por ello, no se le notificó correctamente el documento en que señalaban la fecha de su sustentación; enterándose recién en fecha 11 de marzo de 2019, día en que recibió una llamada vía Whats App por parte de la Jefa de Unidad de Investigación, quien le informó que se habían acercado a su antiguo domicilio para notificarle su fecha de sustentación, siendo informados de que ya no vivía en ese lugar. Por lo que, la docente solicitó le envíen el Oficio vía Whats App para poder contestar. En su respuesta solicitó que programen su sustentación para el mes de noviembre de 2019, fecha en que tenía pasajes comprados para viajar a Perú.

Se hace referencia, que aparte de ello, hubo inconvenientes respecto a que no figuraba [a presentación del Informe Final, Artículo Científico ni Trabajo de la docente en la facultad de Enfermería; asimismo, le informaron que debía los Informes del I y IV Trimestre del Año Sabático; por ello, la Dra. María Pezo Silva, viajó en Setiembre de 2019, acudiendo a la Oficina de la Unidad de Investigación; tomando conocimiento, que en la misma Facultad habían perdido o traspapelado sus documentos, a pesar que ella contaba con los cargos de entrega de toda documentación; situación que expresó es incomprensible y de la cual evitó presentar denuncia, por respeto y afecto a su Facultad, según refirió.

Solicitó sea programada la fecha para sustentar los resultados de su investigación; resolviendo su pretensión el Consejo Universitario a través de la Resolución n° 414-2019CU, de fecha 07 de noviembre de 2019; documento en que se suscribió que "la Decana de la Facultad de Enfermería, en su condición de Presidenta del Consejo de Facultad, acuerde con la docente la fecha para sustentar su trabajo de investigación". A pesar de que el Consejo Universitario es la máxima instancia administrativa, la Decana no dio cumplimiento de la Resolución emitida, a pesar que en fecha 20 de diciembre de 2019, el Secretario General, Wilmer Carbajal Villalta, le remitió el Oficio n° 1620-2019-SGUNPRG en que "Exhorta el cumplimiento de lo ordenado mediante Resolución n° 4142019-CU", adjuntando además el Informe Legal n° 1243-2019-OGAJ





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-CU

Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

del 11 de diciembre de 2019, que indicaba "Que, existiendo acto administrativo emitido por el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa, se recomienda al despacho rectoral, exhorte a la decana el cumplimiento de lo que ha sido ordenado en su oportunidad a través de la resolución."

Recién en fecha 06 de enero de 2020, la Decana de Enfermería - Dra. María Margarita Fanning Balarezo, citó a sesión ordinaria de Consejo de Facultad, reunión en donde se acordó dejar sin efecto la "Reconsideración contra la Resolución n° 414-2019-CU"; por lo que posteriormente la Decana citó a la docente Dra. Pezo Silva a una reunión de coordinación en fecha 08 de enero de 2020, en la que, mediante un Acta se acordó su fecha de sustentación; la misma que se realizó el 13 de enero de 2020 en presencia de 22 personas. La docente Pezo Silva presentó la Constancia que confirma el cumplimiento de "la socialización de su trabajo de investigación", documento suscrito por la Decana de la Facultad de Enfermería de la UNPRG, Dra. María Margarita Fanning Balarezo, con firma en fecha 21 de enero de 2020.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Por los motivos expuestos, se calificó el hecho puesto a conocimiento, así como la situación actual del caso en que se viera inmiscuida la docente, concluyendo que: - No procede instaurar procedimiento disciplinario ético contra la docente Dra. María Pezo Silva; al haberse tratado el caso de un tema administrativo funcional en el que la instancia correspondiente (Unidad de Investigación) debió fijar día y hora cuando concluyó el año sabático de la docente, en el año 2018; por consiguiente, no correspondía la evaluación de cuestiones éticas en las que presuntamente se encontraría involucrada la docente.

Que, el caso denunciado ya fue resuelto a la fecha por la instancia correspondiente (Consejo Universitario), pues se determinó finalmente la fecha de sustentación (13 de enero de 2020) en que la docente realizó la exposición de su trabajo de año sabático, ante la comunidad universitaria en cumplimiento del artículo n° 12 del Reglamento de Investigación; tal como se demuestra con la Constancia emitida por la Facultad; culminando con ello el cumplimiento de los requisitos formales que debía completar la docente al finalizar el año sabático.

V. DISPOSICIÓN DEL ARCHIVO

Habiendo confirmado de manera documentada, el cumplimiento del último requisito que le faltaba a la docente Dra. María Pezo Silva, al haber finalizado el desarrollo de su Año Sabático en el año 2018, esto es "la exposición de su trabajo desarrollado durante el año sabático", la misma que se desarrolló en fecha 13 de enero de 2020; y, no existiendo motivación por la que tenga que ser sancionada la docente; se dispone No Ha Lugar el inicio de procedimiento disciplinario ético contra la docente; y en consecuencia el archivo del expediente.

Que, con Oficio N°068-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de febrero del 2020, el Tribunal de Honor remite Informe N° 07 – 2020 / TH, de fecha 30 de enero de 2020, con recomendación **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético a la docente Dra. María Pezo Silva.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 509-2021-CU
Lambayeque, 04 de noviembre del 2021

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria Virtual N° 039-2021-CU, de fecha 26 de octubre de 2021, acordó **DISPONER NO HA LUGAR** el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético a la docente Dra. María Pezo Silva.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e), en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER NO HA LUGAR el inicio de Procedimiento Disciplinario Ético a la docente Dra. María Pezo Silva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN a la Unidad de Recursos Humanos, al Vicerrector Académico, al Vicerrector de Investigación a la Oficina de Control Institucional, a la Decana de la Facultad de Enfermería, a la docente cesante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Dra. María Pezo Silva, así como al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines, con las debidas formalidades exigidas por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO

Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS

Rectora (e)